



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 29 de noviembre de 2023

**Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Cdor. Alejandro Palmieri  
Su Despacho**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en nuestro carácter de legisladores provinciales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley "K" N° 2.216, a los efectos de solicitarle que requiera al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro el siguiente:

**Autores:** Pablo Víctor Barreno.

**Acompañantes:** José Luis Berros; María Eugenia Martini; Humberto Alejandro Marinao; Ignacio Casamiquela; Daniela Silvina Salzotto; María Inés Grandoso.

**PEDIDO DE INFORMES**

1. Informe los motivos y finalidad por los que han sido instaladas cámaras de video vigilancia en el edificio ubicado en Laprida 292 de la Ciudad de Viedma;
2. Informe características técnicas de las cámaras de video vigilancia instaladas, indicando alcance, resolución y si las mismas poseen micrófono;
3. Informe proveedor de las cámaras de video vigilancia, cantidad de cámaras adquiridas, así como el precio y modalidad de pago de las mismas. Solicito se sirva acompañar toda la documentación respaldatoria de la operación comercial por la que se instrumentó la adquisición;
4. Informe la ubicación de cada cámara de video vigilancia instalada y perímetro que abarcan;
5. Informe si han sido ubicadas con un fin estratégico. En caso positivo desarrolle;
6. Informe si las cámaras están registradas según el Art. 14 de la ley N° 5623;
7. Informe si, previo a su instalación, se notificó fehacientemente la implementación de la medida a los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

trabajadores judiciales y/o al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SITRAJUR);

8. Informe si fue comunicada la implementación de cámaras de video vigilancia al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro y si este emitió opinión, controló o aprobó las condiciones de instalación y funcionamiento de las mismas;
9. Informe si las instalacion de la camaras de seguridad fue informada al Ministerio de seguridad y justicia de la provincia de Río Negro, autoridad de aplicacion de la ley N°5623;
10. Detalle personal a cargo de la administración, si se ha asignado mayor presupuesto para personal a cargo de esa tarea y ubicación del centro de monitoreo. Informe si los mismos se encuentran registrados en el registro de responsables técnicos, según el Art. 15 de la ley N° 5623;
11. Informe si las cámaras tienen un período temporal específico en el que funcionarán o registran imágenes las 24hs.
12. Informe características técnicas y niveles de seguridad de los servidores donde se verán resguardadas las imágenes que las cámaras de video vigilancia registren, así como el término de tiempo que serán conservadas hasta su destrucción.
13. Informe si los registros audiovisuales obtenidos por las cámaras podrán ser utilizados en procesos disciplinarios hacia los trabajadores y trabajadoras Judiciales y/o dirigentes sindicales y/o procesos administrativos y/o judiciales en los que intervengan abogados litigantes y/o justiciables.
14. Informe respecto a la ley N° 5623 si las instalación de las cámaras fijan:
  - a) Principios de proporcionalidad y racionalidad;
  - b) Principios de intimidad y privacidad;
  - c) Informe si están al tanto del artículo 6) de la norma N°5623 y responda sí tuvieron en cuenta este artículo : "Límites a la instalación y uso. Las videocámaras no pueden utilizarse para:
    - d) Captar sonidos, salvo en casos en que se encuentre comprometida la seguridad pública;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Afectar en modo directo y grave la intimidad de las personas, aun cuando la finalidad fuera legítima.

En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes o sonidos cuya captación resulte violatoria de la presente, las mismas deben ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia”.

- d) Informe si para la instalación de las mismas está programado disponer de carteles como dicta la norma N° 5623 en su Art. 7;
- e) Informe si está al tanto del Art. 9 de la ley mencionada que dicta lo siguiente: “Artículo 9°.- Sanciones. El incumplimiento del deber de confidencialidad es considerado falta grave, correspondiendo a la persona infractora las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto que le resulte aplicable, las establecidas por la ley nacional n° 25326 de Protección de Datos Personales y la legislación penal, en cuanto pudieren corresponder”;
- f) Informe cual es el sistema, metodología y procedimiento por el cual se cumplirá el Art. 10 de la norma n° 5623:

“Artículo 10.- Deber de informar. Las personas responsables de la operación de las videocámaras deben poner las imágenes a disposición:

- a) A requerimiento de la autoridad judicial, cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos penales o permitan contribuir a un proceso judicial.
- b) A requerimiento de autoridad administrativa, cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de faltas contravencionales”.
- g) Informe cual es el sistema, metodología y procedimiento por el cual se cumplirá el Art. 11 de la norma N°5623:

“Artículo 11.- Acceso a la información. Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados conforme



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

lo dispuesto en la ley". nacional n° 25326, y en los términos que disponga la reglamentación".

- h) Informe si las cámaras que tiene previsto instalar estarán registradas según el Art. 12 de la ley N° 5623.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **S O L I C I T A**

Al Poder Judicial, a pedido de los señores legisladores Pablo Víctor BARRENO, José Luis BERROS, María Eugenia MARTINI, Humberto Alejandro MARINAO, Ignacio CASAMIQUELA, Daniela Silvina SALZOTTO y María Inés GRANDOSO; de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar y adjuntar lo siguiente:

1. Los motivos y finalidad por las que han sido instaladas cámaras de video vigilancia en el edificio ubicado en Laprida 292 de la ciudad de Viedma.
2. Características técnicas de las cámaras de video vigilancia instaladas, indicando alcance, resolución y si las mismas poseen micrófono.
3. Proveedor de las cámaras de video vigilancia, cantidad de cámaras adquiridas, así como el precio y modalidad de pago de las mismas. Sírvase acompañar toda la documentación respaldatoria de la operación comercial por la que se instrumentó la adquisición.
4. La ubicación de cada cámara de video vigilancia instalada y perímetro que abarca.
5. Si han sido ubicadas con un fin estratégico. En caso positivo desarrolle.
6. Si las cámaras están registradas según el artículo 14 de la ley n° 5623.
7. Si, previo a su instalación, se notificó fehacientemente la implementación de la medida a los trabajadores judiciales y/o al Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SITRAJUR).
8. Si fue comunicada la implementación de cámaras de video vigilancia al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro y si este emitió opinión, controló o aprobó las condiciones de instalación y funcionamiento de las mismas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

9. Si la instalación de las cámaras de seguridad fue informada al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, autoridad de aplicación de la ley n° 5623.
10. Detalle personal a cargo de la administración, si se ha asignado mayor presupuesto para personal a cargo de esa tarea y ubicación del centro de monitoreo. Informe si los mismos se encuentran registrados en el registro de responsables técnicos, según el artículo 15 de la ley n° 5623.
11. Si las cámaras tienen un período temporal específico en el que funcionarán o registran imágenes las 24 horas.
12. Características técnicas y niveles de seguridad de los servidores donde se verán resguardadas las imágenes que las cámaras de video vigilancia registren, así como el término de tiempo que serán conservadas hasta su destrucción.
13. Si los registros audiovisuales obtenidos por las cámaras podrán ser utilizados en procesos disciplinarios hacia los trabajadores y trabajadoras judiciales y/o dirigentes sindicales y/o procesos administrativos y/o judiciales en los que intervengan abogados litigantes y/o justiciables.
14. Respecto a la ley n° 5623 si las instalación de las cámaras fijan:
  - a) Principios de proporcionalidad y racionalidad.
  - b) Principios de intimidad y privacidad.
  - c) Si están al tanto del artículo 6° de la norma n° 5623 y sí tuvieron en cuenta este artículo: "Límites a la instalación y uso. Las videocámaras no pueden utilizarse para:
    - b) Captar sonidos, salvo en casos en que se encuentre comprometida la seguridad pública.
    - c) Afectar en modo directo y grave la intimidad de las personas, aun cuando la finalidad fuera legítima.

En el supuesto que en forma accidental se obtuviesen imágenes o sonidos cuya captación resulte violatoria de la presente, las mismas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

deben ser destruidas inmediatamente por quien tenga la responsabilidad de su custodia”.

d) Si para la instalación de las mismas está programado disponer de carteles como dicta la norma n° 5623 en su artículo 7°.

e) Si está al tanto del artículo 9° de la ley mencionada que dicta lo siguiente: “Artículo 9°.- Sanciones. El incumplimiento del deber de confidencialidad es considerado falta grave, correspondiendo a la persona infractora las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto que le resulte aplicable, las establecidas por la ley nacional n° 25326 de Protección de Datos Personales y la legislación penal, en cuanto pudieren corresponder”.

f) Cuál es el sistema, la metodología y el procedimiento por el cual se cumplirá el artículo 10 de la norma n° 5623:

“ Artículo 10.- Deber de informar. Las personas responsables de la operación de las videocámaras deben poner las imágenes a disposición:

a) A requerimiento de la autoridad judicial, cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de ilícitos penales o permitan contribuir a un proceso judicial.

b) A requerimiento de autoridad administrativa, cuando las grabaciones capten hechos que puedan ser constitutivos de faltas contravencionales”.

g) Cuál es el sistema, metodología y procedimiento por el cual se cumplirá el artículo n° 11 de la norma n° 5623:

“ Artículo 11.- Acceso a la información. Toda persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y cancelación o destrucción de las grabaciones en que razonablemente considere que figura, acreditando los extremos alegados conforme lo dispuesto en la ley nacional n° 25326, y en los términos que disponga la reglamentación”.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Si las cámaras que tienen previsto instalar estarán registradas según el artículo n° 12 de la ley n° 5623.

VIEDMA, .